



UNIVERSIDAD POLITECNICA SALESIANA

SEDE QUITO

CARRERA DE DERECHO

**PONDERACIÓN DE DERECHOS DESDE LA DIGNIDAD DE UNA PERSONA
CON DISCAPACIDAD Y PORTADORA DE ENFERMEDAD DE ALTA
COMPLEJIDAD FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS
SUPERIOR DEL NIÑO**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada

AUTORA: JOSELYN MARISOL TIL TIL

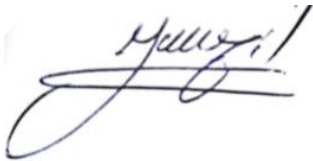
TUTOR: MARIA FERNANDA RODRIGUEZ MALDONADO

**Quito - Ecuador
2025**

**CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL
TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Joselyn Marisol Til Til con documento de identificación N° 1805788898 manifiesto que:
Soy el autor y responsable del presente trabajo, declaro que he utilizado herramientas de inteligencia artificial solo para motivos de investigación, recopilación de información y análisis de la información añadida al artículo lo cual consta en la citas y referencias; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito, 27 de febrero del año 2025
Atentamente,



Joselyn Marisol Til Til

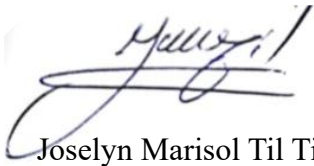
CC. 1805788898

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Yo, Joselyn Marisol Til Til con documento de identificación No. 1805788898, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autor del artículo académico: PONDERACIÓN DE DERECHOS DESDE LA DIGNIDAD DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y PORTADORA DE ENFERMEDAD DE ALTA COMPLEJIDAD FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogada, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 27 de febrero del año 2025
Atentamente,



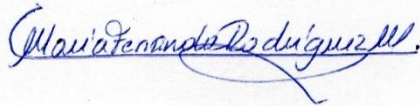
Joselyn Marisol Til Til
CC. 1805788898

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, María Fernanda Rodríguez Maldonado con documento de identificación N° 1710931245 docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: PONDERACIÓN DE DERECHOS DESDE LA DIGNIDAD DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y PORTADORA DE ENFERMEDAD DE ALTA COMPLEJIDAD FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, realizado por Joselyn Marisol Til Til, con documento de identificación N° 1805788898, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Artículo Académico que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 28 de febrero del año 2025.

Atentamente,



María Fernanda Rodríguez Maldonado
CC. 1710931245

**PONDERACIÓN DE DERECHOS DESDE LA DIGNIDAD DE UNA
PERSONA CON DISCAPACIDAD Y PORTADORA DE ENFERMEDAD
DE ALTA COMPLEJIDAD FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS
SUPERIOR DEL NIÑO**

**WEIGHING OF RIGHTS FROM THE DIGNITY OF A
PERSON WITH DISABILITY AND CARRIER OF A HIGHLY COMPLEX
DISEASE AGAINST THE PRINCIPLE OF THE BEST INTEREST OF
THE CHILD**

Resumen

La Constitución de la República del Ecuador establece un esquema de garantías constitucionales para evitar la vulneración de derechos, ya sea desde la prevención, cese o reparación; por el ejercicio de derechos se pueden ocasionar conflictos o colisión de estos, sin embargo, varios administradores de justicia necesitan realizar un análisis más profundo al momento de tomar una decisión, para garantizar fallos justos a las partes. Ejemplo de colisión es la sentencia materia de este análisis, que revisa una resolución en acción extraordinaria de protección, que, por falta de un ejercicio de ponderación previa, afecta derechos de ambas partes. Los derechos no son simples enunciados, detrás de ellos siempre hay personas que sufren las consecuencias de una resolución judicial, son fundamentalmente normas que protegen la dignidad de los seres humanos que conviven en una sociedad. Este trabajo expone como la ponderación más allá de su definición, aprobación o desaprobación, es un método de interpretación que ayuda a justificar la afectación de un derecho, frente a la primacía de otro, en circunstancias en las que las dos partes pertenecen a grupos de atención prioritaria.

Palabras clave

Ponderación; derechos humanos; interés superior del niño; enfermedad catastrófica; discapacidad; proporcionalidad

Abstract

The Constitution of the Republic of Ecuador establishes a scheme of constitutional guarantees to avoid the violation of rights, whether through prevention, cessation or reparation; The exercise of rights may cause conflicts or collisions; however, several administrators of justice need to carry out a more in-depth analysis when making a decision, to guarantee fair rulings to the parties. An example of a collision is the ruling that is the subject of this analysis, which reviews a resolution in an extraordinary protection action, which, due to the lack of a prior weighing exercise, affects the rights of both parties. Rights are not simple statements, behind them there are always people who suffer the consequences of a judicial resolution, they are fundamentally norms that protect the dignity of human beings who live together in a society. This work exposes how weighing beyond its definition, approval or disapproval, is a method of interpretation that helps justify the impact of one right, compared to the primacy of another, in circumstances in which both parties belong to priority attention groups.

Keywords

Weighing; human rights; best interests of the child; catastrophic illness; disability; proportionality

Tabla de contenido

| | |
|--|-----------|
| Introducción | 12 |
| Antecedentes..... | 13 |
| La Ponderación | 16 |
| Resultados..... | 19 |
| Fórmula del peso para los principios de interés superior del niño frente al indubio pro-persona | 24 |
| Bibliografía | 34 |

Introducción

El acercamiento a temas relevantes como la colisión de derechos y el análisis de la ponderación como método de solución de conflictos normativos, inicia discutiendo la forma en la que se debe resolver las antinomias, basándonos en la proporcionalidad y la importancia de los argumentos por cuanto también implica criterios de ejercicio justo en aplicación de las normas ya que como tal la ponderación siendo un método de interpretación constitucional, tiene aspectos indispensables en su estructura frente a la limitación y excepcionalidad de su aplicación.. Este artículo académico se realiza en torno a la revisión de la sentencia No. 067-12-SEP-CC emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, examinando cómo la Corte aplica el método de ponderación. Esto para observar y entender cómo el sistema de justicia aplica las garantías jurisdiccionales, e identificar inobservancias que pueden afectar la vida de muchos que presentan casos similares y cómo las decisiones han generado un impacto en los mismos.

El sistema judicial interpreta de varias maneras la forma de proteger al ser humano, orientado a preservar sus derechos, contando con buena la argumentación que sustente las decisiones, particularmente cuando existe colisión entre derechos que en nuestra Constitución son de igual jerarquía.

La sentencia mencionada se somete a un análisis crítico, particularmente como hubiera incidido en casos similares si se hubiera aplicado la ponderación como método para decidir desde la primera instancia, de igual modo se examinará cómo esto se relaciona con la realidad de muchos ciudadanos.

Todo esto, con el fin de que los lectores consideren a través del artículo que la justa aplicación las normas, contribuye a decisiones transparentes e imparciales cuando existe colisión. Para ello, se responde en un ejercicio teórico, lo siguiente: ¿qué es ponderación?, ¿cuándo se aplica y cuándo no?, y del mismo modo se efectúa un análisis de los principales aspectos de la sentencia; así mismo, se describe la ponderación como concepto clave para relacionar principios para así resolver y asignar la importancia relativa de cada uno a través de la fórmula del peso en el contexto de la sentencia y los pasos a emplear, pretendiendo simplificar y explicar su aplicación de una manera práctica.

Metodología

El enfoque en el que se orienta el artículo académico es cualitativo descriptivo, que enfatiza en lo inductivo, es decir parte del análisis de un caso concreto para realizar inferencias y conclusiones generales; con técnicas de recolección de información bibliográfica que permita comprender el caso en relación con sus conceptos centrales.

Para la recolección de datos se analizó la sentencia No. 067-12-SEP-CC, se buscó doctrina especializada relacionada con los temas centrales, que permitan concluir con un análisis crítico que cuestione la aplicación de la ponderación teórica, sus argumentos y que se completó mediante la generación de fórmulas del peso.

Entonces, el diseño de la investigación no es experimental, pero se centra en desarrollar los elementos del caso que permitan arribar conclusiones que se pueden generalizar a situaciones similares, fortaleciendo el efectivo ejercicio y análisis de la colisión de derecho y principios, pretendiendo ser un referente en este tipo de situaciones controversiales.

Si bien la ponderación es un método de interpretación constitucional, en este caso es objeto de estudio, partiendo del caso específico y desde la revisión bibliográfica que lo describe, con puntos de vista favorables y desfavorables, corresponde revisarlo desde el método analítico sintético, por el cual se hace un análisis pormenorizado de su aplicación para alcanzar conclusiones generales, destacando sus bondades cuando se trata de colisión de derechos o principios, particularmente cuando las personas pertenecen a grupos de atención prioritaria.

Antecedentes

La sentencia No. 067-12-SEP-CC, resuelve acción extraordinaria de protección interpuesta en contra de resolución de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, por juicio de alimentos No. 0064-2010 de la niña N. V. P. U., en contra del su padre S. Á. P. T., como apelación a resolución emitida por el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia, que ordenó al demandado pagar USD 23.15 por concepto de alimentos; estas decisiones se enmarcaron en los artículos 2, 3 y 5 del Título V, capítulo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, y por la cual en la segunda instancia se ordena al demandado (actual legitimado activo) sufragar una prestación alimenticia por el valor de USD 15.00 mensuales a favor de su hija N. V. P. U., que en aquel entonces tenía (16 años).

El legitimado activo, al interponer su acción extraordinaria de protección, argumenta que se le ha fijado el cumplimiento de una “obligación imposible”, considerando su condición de discapacidad del 80%, sin perjuicio de que ha cumplido con la pensión alimenticia por más de 10 años¹ producto de la venta de llaveros con un ingreso de 5 dólares diarios, y un parlante con 2 discos compactos (cd) de música cristiana para vivir.

Entre los argumentos que presenta es que su salud ha empeorado, sus circunstancias de vida no han mejorado y expone que se ha vulnerado su derecho a la libertad ambulatoria, puesto que el no pago de la referida pensión provocará que sea privado de la misma, indica también que los médicos le han prohibido realizar esfuerzos o movimientos, ya que posee un 80% de discapacidad por enfermedad catastrófica degenerativa, cuenta con certificado emitido por el Hospital San Vicente de Paúl y carnet del CONADIS, que evidencia el porcentaje alto de discapacidad, lo cual le imposibilita cumplir con esta obligación. Otros aspectos que destacar: certificado de una institución financiera que indica que existe una cuenta del señor S. Á. P. T. como socio activo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Comerciantes Minoristas de Imbabura "Amazonas Ltda.," que evidencia existen depósitos desde el 07 de abril del 2011 con número de cuenta 627 con un valor habitual de 8 dólares, con un saldo total de 150,38 hasta el 2012; la niña cuenta con auspicio de la Fundación ChildFund Internacional, de la cual recibe ayuda económica la que se extiende a su madre; está estudiando en el Colegio Nacional de Señoritas Ibarra, institución pública que otorga educación gratuita; en este caso, el interés superior de la niña no se encuentra vulnerado, ya que el Estado, la madre de la adolescente y esta Fundación privada contribuyen para su protección y desarrollo integral.

La Corte Constitucional identifica los derechos en conflicto en la página 9, por un lado el derecho de alimentos de una niña y por otro la libertad ambulatoria de una persona con discapacidad, siendo que las dos partes forman parte de grupos de atención prioritaria protegidos en la Constitución; la Corte complementa lo señalado, indicando en la página 27 que existe un conflicto entre el derecho a la vida de la menor a través de la entrega de pensión alimenticia, frente al derecho a la dignidad de personas con discapacidad. Profundizando entran en colisión también el interés superior del niño (ISN) frente al principio pro-persona del alimentante con discapacidad y portador de enfermedad catastrófica (paraparesia espástica – enfermedad espinal progresiva-

¹ Sentencia 067-12-SEP-CC, página 4.

Paraparesia espástica es una enfermedad rara con medicación huérfana, que tiene un alto valor económico; esta patología pertenece al grupo de trastornos neurodegenerativos con heterogeneidad fenotípica y genética, caracterizados clínicamente por espasticidad y debilidad progresiva de los miembros inferiores, y en los que se han descubierto formas de herencia autosómica dominante (AD), recesiva (AR) y ligada al X (LX)². Se caracteriza producir contracturas frecuentes en las extremidades inferiores, que presenta además otros síntomas de forma simultánea como trastornos urinarios, disminución de la sensibilidad de las articulaciones causando que estas vibren, problemas intelectuales, demencia, polineuropatías, dificultad progresiva para la marcha, que en ocasiones afecta también a los brazos, entre otros.³

Revisando las circunstancias personales del alimentante, al portar una enfermedad catastrófica, que está definida en la Ley Orgánica de Salud como patología en curso crónico que supone un alto riesgo para la vida de la persona, cuyo tratamiento es de alto costo económico impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación⁴. Aunque el Estado ecuatoriano garantiza el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento de estas enfermedades, el programa de atención integral gestionado por la Red Pública Integral de Salud y los hospitales del Ministerio de Salud Pública (MSP) enfrenta limitaciones en términos de aportes económicos y una intersectorialidad débil, lo que dificulta la mejora de la calidad de vida de los pacientes.

La Constitución del Ecuador establece claramente la obligación del Estado en este ámbito; sin embargo, iniciar un tratamiento puede ser extremadamente costoso, con valores que alcanzan miles de dólares. En muchos casos, algunos medicamentos deben ser cubiertos por el propio paciente, ya que no están disponibles en farmacias comunes o públicas. En el caso específico del alimentante, se encuentra en una situación crítica, ya que no cuenta con un salario fijo ni empleo estable, y carece de familiares que puedan ofrecer apoyo económico, lo que agrava aún más su vulnerabilidad.

² Gerardo R. Robaina Castellanos and Marcos Clavelo Chaviano, “Aspectos Clínicos y Genéticos En El Diagnóstico de La Paraparesia Espástica Hereditaria,” *Revista Cubana de Pediatría* 74, no. 1 (2002): 3–9.

³ Michael Rubin, MDCM, New York Presbyterian Hospital-Cornell Medical Center Revisado/Modificado feb 2023. Manual MSD. Versión para profesionales <https://www.msmanuals.com/es/professional/trastornos-neurologicos/trastornos-de-la-medula-espinal/paraplegia-espastica-hereditaria>

⁴ Sr Ing, Carlos Patricio, and Álvarez Castillo, “Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2019-000,” 2022, 2–5. Ing, Patricio, and Castillo, 4–9.

La Ponderación

La ponderación está definida como método de interpretación constitucional, en el artículo 3 número 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional⁵, como una relación de preferencia entre principios y derechos que determina cual prevalece cuando existe colisión entre ellos. Es decir la ponderación de derechos esta “diseñada para que la decisión tomada sea imparcial y lo más justa posible”⁶ Las posibilidades de la aplicación de la ponderación dependen jurídicamente del análisis del conflicto, permitiendo que la normativa se adecue a las necesidades de la problemática, asegurando el resguardo de los derechos del ser humano, esto nace del pensamiento clásico que consiste en dar importancia a los argumentos de cada normativa, y de esa manera satisfacer y resolver controversias suscitadas en casos concretos.

La ponderación proviene del latín *pondos* que significa “peso”, entonces los derechos o principios en conflicto se valoran mediante factores numéricos, generando así un resultado que otorga mayor importancia de uno frente a otro, de esa manera se verifica cual prevalecerá.

Cuando la ponderación se aplica a principios jurídicos, o sea normas que tienen la estructura de mandatos de optimización, ya que dichas normas no determinan lo que debe hacerse, se busca que una norma sea priorizada frente a otra en la mayor medida de lo posible;⁷ por ejemplo, en el caso que tomamos como referencia los principios que colisionan son el interés superior del niño frente al *pro personae* de una persona con discapacidad y portadora de enfermedad de alta complejidad; con el agravante de que ambos están bajo protección y garantías constitucionales pues pertenecen a grupos vulnerables, entonces se dificulta establecer que uno prevalezca sobre el otro.

Si nos referimos a la protección constitucional, esta establece que en el ámbito público y privado recibirían atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la

⁵ Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009

⁶ Iliana Rodríguez Santibáñez and Priscila Álvarez Bautista, “The Weighing of Rights of Robert Alexy in a Judicial Decision of the Highest Court in Mexico,” *Cuestiones Constitucionales*, no. 48 (2023): 1–29, <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2023.48.18053>.

⁷ Ximena I Lucía Carrasco-Ruíz and Diego II Fernando Trelles-Vicuña, *The Weighting in the Protection of Fundamental Rights in Ecuador O Peso Na Proteção Dos Direitos Fundamentais No Equador*, *Polo de Conocimiento*, vol. 5, 2020, 331–52, <https://doi.org/10.23857/pc.v5i8.1590>.

tercera edad.⁸⁹ Como se puede evidenciar ambos -niños y personas con discapacidad y portadora de enfermedad de alta complejidad y discapacidad- son beneficiarios de protección específica en un contexto de igualdad.

En este caso específico, la sentencia resuelve no priorizar el interés superior del niño ni el derecho a alimentos, en razón de que el pago de dicha pensión no puede ser asumida por el progenitor cuando tiene discapacidad del 80% con una enfermedad degenerativa que le incapacita realizar actividades económicas.

Aunque, la Corte Provincial se refirió a la figura del sustituto, a través de la cual las personas que por su grado severo de discapacidad no pueden trabajar directamente, pueden ser sustituidas por algún familiar¹⁰, esta situación que no se pudo realizar ya que la familia del alimentante vive en condiciones de extrema pobreza también y se hace cargo del alimentante.

Siendo que la ponderación se aplica cuando las otras reglas no solucionan el conflicto y las normas tienen las mismas premisas e importancia en la protección y garantía de derechos, es en estos casos en los que se vuelve inevitable; considerando que la ponderación requiere de un proceso adecuado, que precisa justificar cuándo y cómo se utiliza.

En este caso, para aplicar la ponderación se presenta esquemas análogos, como identificar la estructura formal de un conjunto de premisas que garantice la inferencia de un resultado legal¹¹. De lo que se concluye que la racionalidad es abierta, agregando circunstancias nuevas a casos concretos que amerita dar una decisión distinta, siempre y cuando haya justificación racional, dado esto tanto los derechos como los principios son importantes ya que adecuan ámbito de seguridad y la flexibilidad de interpretación, pero para exista justicia como tal, se debe profundizar el análisis concreto para utilizar la ponderación correctamente.

Es importante mencionar el conflicto doctrinario que existe entre Juan Antonio García Amado con Manuel Atienza que indican cuando se puede prescindir de la ponderación, observar los diferentes puntos de vista, coadyuva a revisar si la

⁸ Daniela Estefanía Erazo Galarza, "Atención Prioritaria The Development of Jurisprudence in Priority Attention Groups Rights" 1, no. 1 (2021): 69–85, file:///C:/Users/HP/Downloads/723-Texto del artículo-

⁹ -1-10-20211108.pdf.Galarza, "Atención Prioritaria The Development of Jurisprudence in Priority Attention Groups Rights."

¹⁰ Galarza, "Atención Prioritaria The Development Galarza, 79–85.of Jurisprudence in Priority Attention Groups Rights."

¹¹ Robert Alexy, "Sobre La Ponderación y La Subsunción. Una Comparación Estructural," *Pensamiento Jurídico* 1, no. 16 (2006): página 1–9, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18513>.

aplicación de la fórmula del peso de Robert Alexy, es o no aplicable a un caso concreto.

Si a esto le sumamos, como bien comenta García Amado, que los principios constitucionales pueden ser expresos o implícitos y que la cualidad última de los principios es moral, la conclusión del autor es que: siempre existirá una norma moral que, traducida a principio constitucional, a efectos de que sea con todas las de la ley, podrá derrotar a cualquier otra norma, por lo que no se requiere ponderar.¹²

Comparando posturas entre García Amado; Manuel Atienza y Robert Alexy sobre la ponderación lo expondremos de la siguiente manera:

Tabla No. 1

| Autores | Definición | Ejemplo | Aplicación |
|-------------------------------------|--|--|---|
| García Amado (Positivista) | La ponderación no es un método garantista de derechos fundamentales sino un método que nos coloca en peligro por cuanto coloca en destacar la importancia, el peso, la relevancia de determinados principios constitucionales que justifica su relevancia. No hay ninguna norma segura ningún tipo de garantía para nadie. | La tortura es un argumento en el cual no existe la ponderación ni cuando las razones sean muy fuertes ni cuando los intereses sean mayores. | La ponderación se puede prescindir y no es aplicable cuando las normas o reglas son claras, es decir los derechos son absolutos y cuando las normas son claras es incensario aplicar la ponderación, dejando al juez como opción el aplicar la ley de forma literal. |
| Manuel Atienza (pos-positivista) | Es un procedimiento argumentativo estructurando en fases, al cual es inevitable recurrir en ciertos casos con pautas de racionalidad que lo alejan de la arbitrariedad. Indispensable en algunos casos. La regla no siempre permite solucionar todos los problemas. | Cuando está justificado ponderar: Pautas específicas de comportamiento entre reglas y principios. Tales como el derecho a la intimidad y derecho al honor. Que se resuelven ponderando y gana el derecho a la intimidad ya existe regla para cuando exista casos similares a futuro se aplique esa | Hay que ponderar cuando existe casos difíciles, cuando el derecho no puede resolverlo mediante reglas, pautas específicas de comportamiento, debido a que los jueces están en la obligación de resolver todos los casos los mismos que son resueltos a través de los principios realizando subsunción siendo en algunos casos inevitable no ponderar. Se puede ponderar correctamente o de forma errónea todo dependerá de la racionalidad. |

¹² Andoni Maiz, “El Debate Sobre La Ponderación Entre García Amado y Atienza,” 2020, página 25–30, https://addi.ehu.eus/bitstream/handle/10810/49004/TFG_Maiz_Perales_Andoni.pdf?sequence=2&isAllowed=y. Maiz, “El Debate Sobre La Ponderación Entre García Amado y Atienza.”

| | | | |
|----------------------------|---|--|--|
| | | misma solución como precedente, ya no se tendrá que ponderar. | |
| Robert Alexy (naturalista) | Es un método de interpretación constitucional dirigido hacia la resolución de conflictos surgidos entre principios que poseen el mismo rango exigiendo ser realizados en la mayor medida posible, atendiendo a varias posibilidades materiales y jurídicas. | La capacidad argumentativa del interprete será quien dará valor y peso, aclarando las circunstancias de los casos para permitir decidir cual prevalece, todo a base de la fórmula del peso que hará la labor a base de la proporcionalidad y la correcta aplicación. | La aplicación dependerá de los argumentos, dependiendo del esquema de Robert Alexy que dice que el razonamiento será a base de las circunstancias fácticas del caso y las circunstancias normativas. Eso si la ponderación va en su correcta aplicación de proporcionalidad a base de la racionalidad de las circunstancias. |

El no contar con la ponderación como opción de interpretación, limita la capacidad de los jueces para tomar de decisiones cuando derechos y principios entran en conflicto, desequilibrando y desprotegiendo a quienes están en circunstancias especiales, afectando el acceso a la justicia con el posible agravamiento de los problemas.

Resultados

Regresando a nuestro caso, el planteamiento del problema central inicia en primera instancia y cuando la Corte Provincial acepta la pensión alimenticia en beneficio de la niña, excluyendo el considerar las condiciones personales de quien es alimentante, persona con discapacidad y portador de enfermedad de alta complejidad, la Corte Constitucional soluciona el tema dejando sin efecto el auto de la Sala Civil de la Corte Provincial de Imbabura, que impone el señor S.A.P.T.

el pago de la pensión de alimentos, y en su motivación incluye una ponderación teórica, que desarrolla a través de un ejercicio argumentativo, que justifica que “cuanto mayor sea la afectación producida por la medida o por la conducta en la esfera de un principio o derecho, tanto mayor tiene que ser la importancia o satisfacción del otro”.¹³

El caso presenta colisión entre derechos, entre principios y es más grave considerar que se trata de personas que pertenecen a grupos vulnerables, se lo puede categorizar como “caso difícil”, por estas razones la ponderación es la respuesta, se da cuando ningún otro tipo de metodología es aplicable, generando una balanza imaginaria y pesando cada principio o derecho con el objetivo de equilibrar y causar el menor daño posible. Este primer criterio se complementa con él un segundo, que consiste en introducir un factor de ponderación para el examen de medida limitadora o configuradora de derechos fundamentales, el cual estriba en el principio de proporcionalidad.¹⁴

No se puede hablar de ponderación sin tratar el principio de proporcionalidad y de un “test”¹⁵ por el cual podemos demostrar justificadamente la disminución de un derecho, y se desarrolla a través de subprincipios como: *idoneidad* que se concentra en el fin legítimo; *necesidad* que es la eficacia y las medidas menos lesivas para cada principio en colisión, estos de formas objetiva; y, *proporcionalidad en sentido estricto* que se genera a través de la ponderación, fórmula del peso y carga argumentativa.

Este principio enlaza la adecuación con lo racional, siendo necesaria y útil en caso como estos en los que están en juego el ISN y el principio pro persona, para ello el análisis exhaustivo y concreto es un elemento imprescindible, y es la proporcionalidad la herramienta para equilibrar las necesidades de las dos partes, identificar las ventajas y las desventajas al disminuir un principio frente al otro, aunque el resultado se deriva de valorar cada argumento.

Para obrar adecuadamente se debe analizar al sistema jurídico como un todo y aunque en la balanza se colocan el ISN y el principio pro persona, es obligatoria la

¹³ Sanchís, 222–28. Luis Prieto Sanchís, “Neoconstitucionalismo y Ponderación,” *Heurística* 0, no. 1 (2016): 222–28.

¹⁴ Jerry Campos Monge, página 6–8. Campos Monge, “El Concepto de ‘Dignidad de La Persona Humana’ a La Luz de La Teoría de Los Derechos Humanos,” *Pro Humanitas. Revista Especializada de La Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias*, no. 167 (2007).

¹⁵ Ignacio Covarrubias Cuevas, “The Disproportion of Proportionality: Some Problematic Aspects in Its Conceptual Development and Application,” *Revista Chilena de Derecho* 39, no. 2 (2012): 4–34, <https://doi.org/10.4067/s0718-34372012000200009>.

ponderación; si se amplía lo efectuado por la Corte, a través de la fórmula del peso para ver cuál es superior P1 o P2, y cuál debe ceder, pero también si caben soluciones alternativas que permitan el ejercicio de ambos grupos de derechos, aunque sea con pequeñas cesiones, pero que no signifiquen el sacrificio completo de uno de los dos principios en tensión¹⁶. Contextualizando la problemática encontrada en la sentencia original, podemos observar que la aplicación de la ponderación por parte de los jueces inobserva varios puntos importantes que deben destacarse para que haya una correcta aplicación de este método; pero se destaca que al resolver aplicó la favorabilidad y abrió un camino para que en casos similares se analice que no siempre se debe privilegiar al ISN.

Los elementos valorados en el presente estudio corresponden, sin embargo, al peso abstracto del derecho, al peso concreto del derecho, y a las premisas empíricas obtenidas de diferentes fuentes, dando como resultado un coeficiente que justifica la necesidad de satisfacer un derecho frente al que lo interfiere,¹⁷ y bajo este análisis determinar específicamente sobre la ponderación y la razonabilidad de su afectación.

Si se considera que los derechos en la Constitución ecuatoriana tienen igual jerarquía, ponderar es colocar a los que colisionan en una balanza para equilibrar el de alimentos de una menor y la vida digna de un ser humano con discapacidad y profundizar en problemáticas específicas.

Para llevar a cabo esta labor es fundamental el análisis de las características constitutivas de la vida en general y de la vida humana en particular,¹⁸ con esto probamos que la Corte Constitucional puede proponer otras soluciones adaptables a las necesidades analizando a profundidad varios puntos críticos para fortalecer el estado constitucional de derechos.

Una norma prohíbe lo que otra manda, o permite no hacer lo que otra ordena¹⁹, con este contexto matizar ambos casos es complicando, los derechos y los principios en colisión, son defendibles y cuentan con

¹⁶ María Elósegui Itxaso, "Alexy's Weight Formula and 1st Application to the 2015' German Constitutional Decision on the Integration of Muslim Civil Servants Teachers," *Anales de La Catedra Francisco Suarez* 54 (2020): 205–36, <https://doi.org/10.30827/ACFS.v54i0.8119>.

¹⁷ Manuel Zometa, "Zometa, 2–12. Normative Antinomy: Weighting of Fundamental Rights in the Salvadoran Context," *Cuestiones Constitucionales*, no. 45 (2021): 421–32, <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2021.45.16669>.

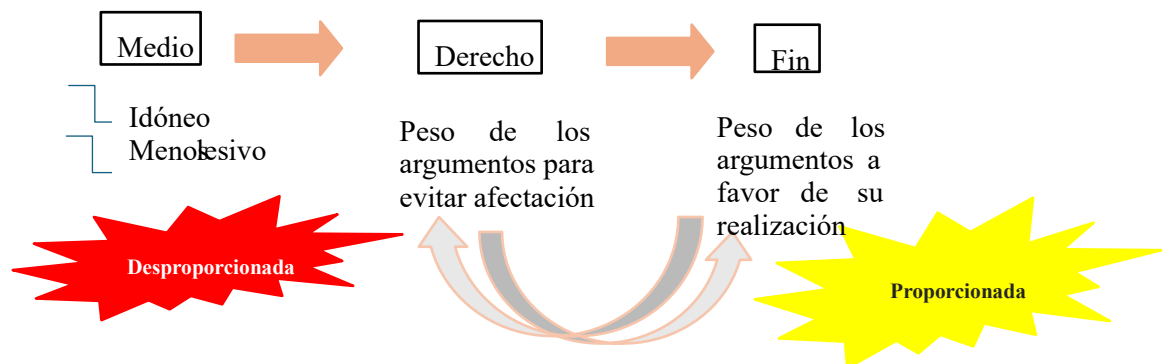
¹⁸ Margarita Boladeras, "Vida, Vida Humana, Vida Digna Life, Human Life, Life with Dignity," *Anales Del Seminario de Metafísica* 40 (2007): 1–309, <http://fs-morente.filos.ucm.es/publicaciones/logos/ini-Boladeras>, "Vida, Vida Humana, Vida Digna Life, Human Life, Life with Dignity."

¹⁹ Sanchís, "Neoconstitucionalismo y Ponderación."

argumentos válidos para superarse entre sí, retornamos a considerar que la ponderación es la única salida.

Existen casos en los que no aplica este concepto, tiene cierta diferencia en el cuanto a las obligaciones como, por ejemplo, prohibir la prisión para deudas entre otras obligaciones, excepto casos de pensiones alimenticias (norma general contra norma especial). Para resolver este tipo de contradicciones no es posible hacerlo de forma tan sencilla ya que la ley es específica en cuanto a la situación. Dirigiéndonos a la igualdad en derechos, tiene como primordial característica “El valor en vez de norma”²⁰, se debe entender y distinguir quienes sí pueden ser responsables y quienes pueden eximirse por razones muy fuertes. El impedimento se genera por la pobreza y la discapacidad, más, no por dejar sin alimentos a un menor por circunstancias indefinidas, sin justificación o por despreocupación; de allí que la norma se adapte al ser humano, en cuestiones de aplicación en circunstancias complejas en las que existe colisión.

Para este tipo de conflictos se debe equilibrar muchos aspectos, como los que se pueden observar en este gráfico para evitar una mala aplicación y provocar desproporcionalidad. Lo que la lleva a plantear interesantes cuestionamientos en torno a la adaptación de los tres criterios que contiene la estructura de la proporcionalidad en sentido amplio cuando se trata de examinar la limitación a un derecho por omisión o acción insuficiente²¹.



Nota: Elaborado por José Luis Cortez, 2011.

²⁰ José Carlos Remotti Carbonell and Teresa Freixes Sanjuán, “Los Valores y Principios En La Interpretación Constitucional,” *Revista Española de Derecho Constitucional*, ISSN 0211-5743, Año Nº 12, Nº 35, 1992, Págs. 2-14 12, no. 35 (1992): 2–14.

²¹ Santiago Librotecnia, “, Miguel (Coord.)Librotecnia, 3–5.(2010).” 1, no. 1994 (2010): 257–61.

Para que haya equidad se necesita equilibrar que el medio, derecho y el fin no se impacten ya que al provocar una distorsión induciría una desproporcionalidad iniciando así que no pueda realizarse la ponderación. Es un método en el equilibrio entre ventajas o beneficios aporte al interés general sobre los conflictos producidos. Eso con el objetivo de pesar y sobre pesar para resolver conflictos limitando que el juez justifique la decisión mediante la aplicación de este.

El juez realizará su labor por medio esta esta aplicación de elementos: ponderación, fórmula del peso y la argumentación. Esto para que la aplicación sea adecuada y correspondan entre la idoneidad y la proporcionalidad. El juez en este caso determina que es lo mejor en su postura neoconstitucionalista. Esto quiere decir que el juez ordinario se involucre en el problema concreto de hacer justicia y deje de aplicar una norma cuando, a través de la argumentación y de la ponderación.²²

Ahora bien, la interpretación debe mantener justificación necesaria que garantice que se está salvaguardando los derechos de ambos. Aunque debemos identificar cuando existe problemas con la ponderación o no se puede aplicar en absoluto, los tribunales son quienes perfilan este tipo de cuestiones en la aplicación con relación a los límites de lo derechos, como por ejemplo el genocidio, el ordenamiento jurídico que manifiesta que la muerte es prohibida, ni cuando las razones sean más fuertes no se la pueden realizar ya sea por política, etnia, nacionalidad. Es un ejemplo muy especial en el que no existe excepciones son reglas específicas que son absolutas y no sometidas a ponderación.

Tomando en cuenta lo antes mencionado, este caso específico de la sentencia No. 067- 12-SEP-CC, considerando temas como es el ISN frente indubio pro persona o la vida frente a la dignidad y libertad ambulatoria de una persona con discapacidad y portadora de enfermedad de alta complejidad, definitivamente

²² Rubén Martínez Dalmau, “Problemas Actuales Sobre La Interpretación Constitucional de Los Derechos,” *Revista Ius* 10, no. 37 (2016): 14–28, <https://doi.org/10.35487/rius.v10i37.2016.13>.
Martínez Dalmau, “Problemas Actuales Sobre La Interpretación Constitucional de Los Derechos.”

es apta para aplicación de ponderación ya que ambos principios y derechos entran en conflicto y existe argumentos razonables para su defensa.

En este sentido, los aportes que proporciona la aplicación del principio *pro-persona* a la interpretación y aplicación del derecho teniendo como objetivo su mayor y mejor protección, es interesante y útil, ya que no atenta ni vulnera el sistema constitucional ni en general el orden jurídico y sí, en cambio, asegura que los derechos sean mejor protegidos y garantizados.²³

A continuación, se presentará de manera menos compleja, como calcular el peso en el proceso de ponderación:

Fórmula del peso para los principios de interés superior del niño frente al

indubio pro-persona

Primer elemento

Caso propuesto para proceder con la ponderación, que tenga un grado de afectación entre intenso, medible y leve como puntos requeridos. Para de ello mantener un elemento importante de satisfacción y la no satisfacción, que deben estar en colisión, pero ambos importantes, estableciendo preferencias.

Segundo elemento

Establecer el sentido estricto de la colisión evaluando y consideración cada principio como importante, el valor de importancia de definitiva numéricamente para proceder a entender cómo se realizar de manera correcta una ponderación como identificar como se pesa y sobre pesa. Estas se identificarán como:

Tabla No. 2 Pesos

²³ Karlos Castilla, “El Principio pro Persona En La Administración de Justicia,” *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional* 1, no. 20 (2009): 1–18, <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2009.20.5861>. Castilla, “El Principio pro Persona En La Administración de Justicia.”

| | | |
|---|-----------|-----|
| Afectación de los principios en balance (APB) | - Intenso | - 4 |
| | - Medible | - 2 |
| | - Leve | - 1 |
| Peso abstracto (AB) | - Leve | - 1 |
| | - Medio | - 2 |
| | - Grave | - 4 |

| | | |
|---|--------------------------|-----|
| Seguridad de las premisas fácticas (SPF) <i>HECHOS</i> | - Seguro | - 1 |
| | - Plausible | - ½ |
| | - No evidentemente falso | - ¼ |
| Ponderación (PD) | | |

Para determinar la afectación que tiene cada argumento lo determinamos mediante el peso abstracto, esto referente a dividir el valor de derechos, entre la colisión que presentan con la factibilidad del argumento respecto al peso siendo responsable determinar si el grado de lesión es leve, medio o grave.

Tercer elemento

La argumentación por eso es considerada un elemento crucial al momento de poner en práctica esta fórmula. Ya que, para determinar el resultado con la debida estructura y claridad del asunto, esto con el objetivo de, que los principios tengan proporcionalidad. Para ello adecuando a la aplicación del medio, derecho y el fin exigiendo que se establezca proporcionalidad. Basándose en la idoneidad, necesidad y proporcionalidad del caso para una correcta argumentación.

De tal manera que se puede deducir que existe varios fundamentos que pueden contrastarse entre sí, el Código de la Niñez y Adolescencia CONA en su

artículo 11 establece el interés superior del niño²⁴ junto con la doctrina de varios autores que analizan y estudian este tema; además, de la sentencia No. 067-12-SEP-CC de la cual se destacan argumentos que formarán parte de la fórmula, identificando el principio idoneidad, necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto, para el cual necesariamente recurriríamos a establecer premisas que conecten estas y enlazar demostraciones de por qué están en conflicto y deben ser puestas en pugna.

De haber aplicado la Corte la fórmula del peso, podría haberla desarrollado de esta manera:

$$G_{Pi,jC} = \frac{I_{PiC} * G_{PiA} * S_{PiC}}{W_{PjC} * G_{PjA} * S_{PjC}}$$

Elaborado por: Carlos Bernal Pulido

Esta fórmula multiplicada por dos, tanto para el ISN y el indubio pro persona, del individuo con discapacidad y portador de enfermedad de alta complejidad.

Se propone la siguiente fórmula:

Pro-persona con

$$\begin{aligned} &\text{discapacidad y } AP_{Bp1} * AB_{p2} * (SPF)_{p2} \text{ portadora} \\ &\text{de enfermedad de } = \frac{\text{-----}}{\text{-----}} \\ &\text{-----} = PD \text{ alta complejidad (PDPEAC)} \quad AP_{Bp2} * \\ &AB_{p2} * (SPF)_{p2} \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} &AP_{Bp1} * AB_{p1} * (SPF)_{p1} \\ \text{Interés Superior del niño (ISN)} &= \frac{\text{-----}}{PD} \\ &AP_{Bp2} * AB_{p2} * (SPF)_{p2} \end{aligned}$$

Es decir:

²⁴ MSP, LOEI, and Asamblea Constituyente, “Código de La Niñez y Adolescencia,” *Editorial Juridica Del Ecuador* 0, no. 2002 (2024): 1–45. MSP, LOEI, and Asamblea Constituyente, “Código de La Niñez y Adolescencia.”

Afectado= Pro-persona con discapacidad y portadora de enfermedad

PRINCIPIOS de alta complejidad

Afectante = Interés Superior del niño

Los elementos deben ser remplazados por lo siguiente: (APB) se supe por argumentos que sean cuestionables, esto multiplicado por 2, es decir, plantear argumentos tanto referentes al caso acerca del (ISN) frente a una persona con discapacidad y portadora de enfermedad de alta complejidad (PDPEAC), contextualizando con referencia al caso. Debe discutirse y colocar las razones controvertibles para equilibrar la jerarquía, la intensidad de la afectación contra la intensidad de satisfacción, teniendo en cuenta que ambas están conflicto. Además, debe ser estructurada con lógica justificable, iniciando silogismos con premisas que deben tener una conclusión explícitamente verídica y clara. En este espacio se colocará un argumento que indique que se debe admitir un derecho sin ninguna otra aseveración, solo conceder la petición.

Por ejemplo: Como primero, colocaremos argumentos sobre la afectación en un principio que se obtiene con la valoración de cuán grave se vería afectado dicho principio de no concedérsele prioridad ante el otro, es decir, si la afectación en este principio fuese simplemente admitida sin mayor consideración.²⁵

Principio 1° Pro-persona con discapacidad y portadora de enfermedad de alta complejidad (PDPEAC)

APBp1 * ABp1 *

(SPFp1) Pro-persona e Interés Superior del Niño (PDPEAC) = -----

----- =PD

APBp2 * ABp2 * (SPFp2)

²⁵ Lucía Carrasco-Ruíz and Fernando Trelles-Vicuña, *The Weighting in the Protection of Fundamental Rights in Ecuador O Peso Na Proteção Dos Direitos Fundamentais No Equador*, 5:337–3352. Lucía Carrasco-Ruíz and Fernando Trelles-Vicuña, *The Weighting in the Protection of Fundamental Rights in Ecuador O Peso Na Proteção Dos Direitos Fundamentais No Equador*.

De otra parte si ponderamos los derechos en conflicto vida (alimentos) frente a vida digna y libertad ambulatoria:

Derecho 1° (vida digna y libertad ambulatoria)

APBp1 * ABp1 * (SPFp1)

Vida Digna y libertad ambulatoria (VDYLA) = ----- =PD

|

APBp2 * ABp2 * (SPFp2)

Afectación de los principios en balance (APBp1); colocamos un 4 como intenso ya que al vulnerar la vida digna y libertad ambulatoria de una persona que es portador de una enfermedad rara de alta complejidad, compromete su escasa posibilidad de trabajo, autosustento y tratamiento médico.

Seguido del peso abstracto (ABp1); con un valor de 4 de grave, considerando que la salud de un ser humano tiene un valor jerárquico fuerte que se orienta por el principio pro-persona.

Y como último la seguridad de las premisas fácticas (SPFp1) son hechos que afectan a futuro; dándole un valor de 1 que seguramente afectaría su futuro sin duda, ya que al obligar a una persona a trabajar, en su condición médica y de extrema pobreza, con el posible descuido de tratamientos puede causarle afectación y agravar su estado de salud.

Por otro lado:

Derecho 2° Alimentos

APBp1 * ABp1 * (SPF)p1 Derecho

de alimentos (DA) = ----- =
PD

APBp2 * ABp2 * (SPFp2)

Afectación de los derechos en balance (APBp2); colocamos un 1 como leve ya que al respecto de los alimentos en el contexto del ISN, el aporte del padre con un valor tan pequeño es insuficiente para que pueda vivir provocando un efecto menor, ya que por otro lado su madre, una Fundación y el Estado son quienes aportan en su educación y diario vivir.

Seguido del peso abstracto (ABp2); con un valor de 1 de leve, puesto que el valor que menciona el CONA indica que el pago de pensiones alimenticias está directamente vinculado con el salario del alimentante, que en este caso no un salario mínimo ni muchos menos un trabajo estable.

Y como último la seguridad de las premisas fácticas (SPFp2) son hechos que afectan a futuro; dándole un valor de 1 que es seguro, a causa de que si alguna persona evita o elude le pago de la pensión alimenticia, contradice este principio y afecta a los niños, perjudicando la garantía que se plasmó en la Constitución de priorizar su interés.

Concluyendo de esta manera:

$$\begin{array}{r}
 4 * 4 * 1 \quad 16 \\
 D1D2 \text{ -----} = = 16 \\
 1 * 1 * 1 \quad 1 \\
 \\
 1 * 1 * 1 \quad 1 \\
 D2D1 \text{ -----} = = 0,0625 \\
 4 * 4 * 1 \quad 16
 \end{array}$$

| |
|---|
| <p>Con calificación 16 es evidente que la se vulnera los derechos a la dignidad y libertad ambulatoria de una persona con discapacidad y portadora de enfermedad de alta complejidad.</p> |
|---|

| |
|---|
| <p>El resultado es muy bajo por lo que se entiende que aplicando la fórmula del peso el derecho proteger será el denominado D1D2.</p> |
|---|

Bajo ese contexto, se determina que el derecho que se deberá proteger será el de la dignidad y libertad ambulatoria de una persona con discapacidad y portadora de enfermedad de alta complejidad, que no afecta gravemente al derecho a la vida (alimentos) en este caso específico. Se confirma en los derechos lo ocurrido en los principios, el pro-persona, superó al ISN, el que se vio levemente afectado, por los argumentos expuestos previamente.

La carga argumentativa entre estos elementos, son quienes dan el mayor peso para calcular este tipo de situaciones, en casos en los que, si se aplica la ponderación, por lo que no puede haber un tipo de igualdad o empate entre ellos, para ello se analiza la sentencia para que la carga argumentativa sea fuerte y se resuelva, como anteriormente se mencionaba se debe justificar la lógica de los derechos de ambos.

Cabe reconocer que un uso racional de las prioridades *prima facie* presupone una argumentación reflexiva. Quien atribuye pesos de forma amplia cualesquier derechos, valores o bienes considerados por él como morales, puede

restringir con rapidez los derechos, valores o bienes contrarios del mismo modo que el principio formal de autoridad constitución.²⁶

En la sentencia analizada, se ponderó de forma teórica, esto es solo considerando argumentación, no se aplicó la fórmula del peso ni a los principios ni a los derechos en colisión; a pesar de que la decisión fue correcta, no ilustró a los jueces de forma efectiva sobre la adecuada garantía de derechos, cuando se trata de grupos de atención vulnerable; tanto es así que la Corte Nacional tuvo que suplir de alguna manera esta falta de claridad cuando emitió Criterio No Vinculante, no penal mediante oficio No. 093-AJ-CNJ-2020 de 17 de enero de 2020, que en su parte pertinente señala:

La jueza o juez debe en cada caso, hacer un análisis profundo de las condiciones de la o el alimentante, así como de la o el alimentario, a fin de disponer la medida de apremio más adecuada acorde a las circunstancias reales y tomando en cuenta que el apremio personal no constituye una sanción de condena, sino que es un mecanismo que permite obtener el pago de la pensión alimenticia y garantizar el derecho a la vida digna y desarrollo integral de los hijos e hijas. Finalmente es el juzgador quién valorará el tipo y porcentaje de discapacidad y si no le permite cumplir con la obligación de alimentos. (Presidencia de la Corte Nacional de Justicia – Absolución de consultas, no penales 2020)

Con lo referido, si desde 2012, se hubiera contado con un criterio claro sobre ²⁶cómo ponderar en estos casos, posiblemente en similares, se hubiera evitado la posible vulneración de derechos, y no hubiera sido necesario que la

Corte Nacional emita esta absolución de consulta. Es necesario indicar que el adecuado manejo de la carga argumentativa que debe acoplarse para cada etapa y la ponderación permite un análisis de la realidad individual que garantiza, el pleno ejercicio de derechos y justificar la afectación de alguno en función de circunstancias excepcionales, por lo que la fórmula del peso puede contribuir significativamente a la solución de colisiones.

Discusión y conclusiones

²⁶ Robert Alexy, *Homenaje a Robert Alexy En Su 70 Aniversario*, n.d., 38–390. Alexy, *Homenaje a Robert Alexy En Su 70 Aniversario*.

| Sentencia | Tema específico | Contexto / objeto | Palabras calves |
|---|---|---|--|
| Sentencia CC No. 2691-18-EP/21 | Interés superior del niño ²⁷ | En la sentencia CASO No. 2691-18-EP la problemática tiene que ver con la identidad de un adolescente, se destaca que en la instancia inferior no fue escuchado, provocando que se declare la vulneración su derecho autónomo a ser escuchado y el interés superior del niño. | Interés superior del niño, protección integral, autoridades administrativas, cumplimiento. |
| Sentencia CC No. 1095-20-EP/22 | Persona con enfermedad catastrófica | Vulneración de derechos de personas con enfermedades catastróficas que trabajan, perjudicando su calidad en su área laboral. Existe precedentes en los cuales menciona como tratar a personas con estas condiciones en el sistema judicial, adecuar la atención especial en decisiones para efectos de derechos laborales y como ser humano que presenta una enfermedad ²⁸ catastrófica. | Protección de derechos, política públicas, entidad rectoras, organismos especializados. |
| Sentencia CC No. 832-20-JP/21 | Grupos de atención prioritaria/grupos vulnerables | Los grupos de atención prioritaria son aquellas personas respecto de las cuales el Estado debe garantizar atención especializada y especial protección. Así, si bien en ocasiones los grupos vulnerables coinciden con los que son considerados de atención prioritaria, no todos los grupos de atención prioritaria son grupos vulnerables. Por ejemplo, una persona adulta mayor es considerada grupos de atención prioritaria, mas si sus condiciones de vida son adecuadas y dignas, podría no ser considerada como grupo vulnerable. | Atención especializada, atención prioritaria, grupos vulnerables, vida digna. |

Para fines de ampliar el contexto de análisis se realiza un breve resumen de sentencias de la Corte Constitucional, sobre temas relacionados:

Tabla No. 3 Resumen sentencias Corte Constitucional (elaboración propia)

²⁶ Ecuador. Corte Nacional de Justicia – Consultas no penales,

https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/73.pdf

²⁷ Ecuador, Corte Constitucional. Sentencia No. 2691-18-EP de fecha Quito, D.M., 10 de marzo de 2021,

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicxYWYyNmZjNi02MDU4LTQ0ODEtYThjZC1iOGY0YWFiZjhlYzkucGRmJ30=

²⁸ Ecuador, Corte Constitucional. Sentencia No. 1095-20-EP de fecha Quito, D.M. 24 de agosto de 2022

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidjODU0M2I3NS0yYTVjLTQxYTU0YWI2Mi1jM2YwY2YzODE1YTgucGRmJ30=

Considerando la existencia de colisión de derechos y principios, en el caso propuesto, la ponderación aplica y se puede efectuar con fórmula del peso. En cuanto a la forma de resolver de varios juzgadores, se refleja la estricta observancia a la ley, y varios factores en torno al caso, estos temas principales demuestran además, que existe atención prioritaria para este tipo de personas, ya sean niños o personas con discapacidad, sujetándose a normas constitucionales a favor de cada uno, equilibrando la favorabilidad con las necesidades que existen en cada uno de estos grupos, provocando así que el sistema judicial adopte decisiones a través de analizar cada uno y descartar cuales derechos o principios se aplican y cuáles pueden ser disminuidos.

En base a la sentencia revisada, las sentencias expuestas manejan diferentes formas de resolver conflictos dejando como primordial la seguridad tanto de personas vulnerables con enfermedades catastróficas y los niños.

Se ratifica que para el caso analizado, es indispensable aplicar ponderación y de esa manera dar solución a esta problemática que basándonos solo en las reglas no existe solución simple, a medida de este tipo de conflictos se genera, una resolución justificada garantiza alcanzar la justicia, y para valorar este criterio es necesario identificar si la respuesta es cierta y correcta para eso no servimos de la fórmula del peso como propuesta.

Se concluye, que la ponderación en su correcta aplicación a través de la fórmula del peso es una herramienta que puede solucionar varios temas en conflicto, particularmente colisión de derechos o principios, método que usado por los juzgadores garantiza el ejercicio de la justicia sin menoscabar la aplicación de la ley, alcanzando la solución a controversias que se generan a partir de las necesidades de la sociedad.

Una solución y respuesta es la ponderación que debe considerar la proporcionalidad y su test, para actuar correctamente, incorporando los subprincipios de idoneidad como fin legítimo que solo se podrá encontrar en la misma Constitución, por otro lado, la necesidad que indica las premisas que deben se debe aplicadas como las más adecuadas para minimizar la afectación; y por último, subprincipio el de proporcionalidad en sentido estricto, que se dividirá en tres fases que son: ponderación; fórmula del peso y la carga argumentativa.

En este caso, se ponderó los principios ISN frente al pro-persona con discapacidad y enfermedad catastrófica, que entran en conflicto; así como los derechos de vida (alimentos) frente al de vida digna y libertad ambulatoria del alimentante. Como se puede observar existe una estructura adecuada para resolver este tipo de problemáticas, establecida en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El descartar el uso de la ponderación, puede generar problemáticas más complejas, relativas a la seguridad jurídica, el bien común y la justicia que si no se resuelven desacreditan el sistema judicial constitucional que procura garantizar el pleno ejercicio de los derechos.

Bibliografía

Alexy, Robert. *Homenaje a Robert Alexy En Su 70 Aniversario*, n.d.

———. “Sobre La Ponderación y La Subsunción. Una Comparación Estructural.”

Pensamiento Jurídico 1, no. 16 (2006): 1–9.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18513>.

Boladeras, Margarita. “Vida, Vida Humana, Vida Digna Life, Human Life, Life with Dignity.”

Anales Del Seminario de Metafísica 40 (2007): 91–116. <http://fs-morente.filos.ucm.es/publicaciones/logos/ini->

Campos Monge, Jerry. “El Concepto de ‘Dignidad de La Persona Humana’ a La Luz de La Teoría de Los Derechos Humanos.” *Pro Humanitas. Revista Especializada de La Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias*, no. 167 (2007).

Castilla, Karlos. “El Principio pro Persona En La Administración de Justicia.” *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional* 1, no. 20 (2009). <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2009.20.5861>.

Cuevas, Ignacio Covarrubias. “The Disproportion of Proportionality: Some Problematic Aspects in Its Conceptual Development and Application.” *Revista Chilena de Derecho* 39, no. 2 (2012): 447–80. <https://doi.org/10.4067/s0718-34372012000200009>.

Galarza, Daniela Estefanía Erazo. “Atención Prioritaria The Development of Jurisprudence in Priority Attention Groups Rights” 1, no. 1 (2021): 64–85. [file:///C:/Users/HP/Downloads/723-Texto del artículo-4240-1-10-20211108.pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/723-Texto%20del%20articulo-4240-1-10-20211108.pdf).

Ing, Sr, Carlos Patricio, and Álvarez Castillo. “Resolución Nro. STCTEA-STCTEA- 2019-000,” 2022, 2–5.

Itxaso, Maria Elósegui. “Alexy’s Weight Formula and 1st Application to the 2015’ German Constitutional Decision on the Integration of Muslim Civil Servants Teachers.” *Anales de La Catedra Francisco Suarez* 54 (2020): 205–36.

<https://doi.org/10.30827/ACFS.v54i0.8119>.

Librotecnia, Santiago. “, Miguel (Coord.)(2010).” 1, no. 1994 (2010): 257–61.

Lucía Carrasco-Ruíz, Ximena I, and Diego II Fernando Trelles-Vicuña. *The Weighting in the Protection of Fundamental Rights in Ecuador O Peso Na Proteção Dos Direitos Fundamentais No Equador. Polo de Conocimiento*. Vol. 5, 2020.

<https://doi.org/10.23857/pc.v5i8.1590>.

Maiz, Andoni. “El Debate Sobre La Ponderación Entre García Amado y Atienza,” 2020,

Andoni.pdf?sequence=2&isAllowed=y.

Martínez Dalmau, Rubén. “Problemas Actuales Sobre La Interpretación Constitucional de Los Derechos.” *Revista Ius* 10, no. 37 (2016).

<https://doi.org/10.35487/rius.v10i37.2016.13>.

MSP, LOEI, and Asamblea Constituyente. “Código de La Niñez y Adolescencia.” *Editorial Jurídica Del Ecuador* 0, no. 2002 (2024): 46.

Remotti Carbonell, José Carlos, and Teresa Freixes Sanjuán. “Los Valores y Principios En La Interpretación Constitucional.” *Revista Española de Derecho Constitucional*, ISSN 0211-5743, Año N° 12, N° 35, 1992, Págs. 2-14 12, no. 35 (1992): 2–14.

Robaina Castellanos, Gerardo R., and Marcos Clavelo Chaviano. “Aspectos Clínicos y Genéticos En El Diagnóstico de La Paraparesia Espástica Hereditaria.” *Revista Cubana de Pediatría* 74, no. 1 (2002): 3–9.

Rodríguez Santibáñez, Iliana, and Priscila Álvarez Bautista. “The Weighing of Rights of Robert Alexy in a Judicial Decision of the Highest Court in Mexico.” *Cuestiones Constitucionales*, no. 48 (2023): 1–29. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2023.48.18053>.

Sanchís, Luis Prieto. “Neoconstitucionalismo y Ponderación.” *Heurística* 0, no. 1 (2016): 201–28.

Zometa, Manuel. “Normative Antinomy: Weighting of Fundamental Rights in the Salvadoran Context.” *Cuestiones Constitucionales*, no. 45 (2021): 421–32. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2021.45.16669>.